

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00399-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2023-00794-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 013 del expediente, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en los términos previsto por el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 110 *ibídem*.

La Secretaría contabilice el término y finalizado el mismo, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 69 de
fecha: 24 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66907c4eb29ef6952d2a43e8f84f1e8df6c3ff26d00cdbc8e273b8d5f06a4db**

Documento generado en 23/11/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión 2023-00399

JORGE GARCÍA <consultorjuridicogarciag@gmail.com>

Vie 17/11/2023 13:49

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

Recurso de Reposición y Apelación.pdf;

Buenas tardes,

Me permito remitir recurso de reposición y apelación, dentro del trámite de la sucesión de la referencia.

Cordialmente,

--

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

Abogado - Especialista en Derecho Comercial

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Universidad Nacional de Colombia

Tel. 314 337 3655

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

Asunto. Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Herederó: JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Causante: ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Referencia. 2023-00399

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.127 de Bogotá, Abogado, titular de la tarjeta Profesional No. 284.148 del C.S. de la J., apoderado del señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.177.488, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, según el poder que reposa en el Despacho y parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre ante su honorable Despacho, dentro del término fijado para el efecto, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos del artículo 328 a 322 del CGP, contra el auto del 10 de noviembre de 2023, notificado por estado el 14 de noviembre de 2023 que decidió rechazar la demanda, lo anterior con base en los siguientes

HECHOS

1. El suscrito remitió demanda de solicitud de apertura de proceso de sucesión la cual fue inadmitida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha.
2. La citada demanda dentro de los hechos indicó que la relación de parentesco entre el causante y mi poderdante es de **HERMANOS** y para acreditar lo pertinente se anexó a la demanda presentada lo siguiente:
 - a. Registro civil de nacimiento del Causante, Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, folio 7 del documento en PDF.
 - b. Registro civil de defunción del causante, Señor ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, folio 8 del documento en PDF.
 - c. Registro civil de defunción de la Señora MARÍA EMMA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, folio 9 del documento de PDF.
 - d. Registro civil de nacimiento de mi poderdante, Señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, folio 10 del documento en PDF.
3. Mediante auto del 24 de julio de 2023, notificado por estado el día 25 de julio del mismo año, el juzgado antes enunciado indicó como causal de inadmisión:

*De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 85, ibídem, deberá **allegar el registro civil de nacimiento y/o de defunción del señor ENRIQUE SÁNCHEZ, en su calidad de progenitor del aquí demandante, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibídem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.***”
negrillas propias.

4. Mediante escrito remitido dentro del término legal aplicable se remitió escrito de subsanación de la demanda, en la cual se indicó nuevamente que el parentesco existente entre mi poderdante y el causante es el de hermanos. Sobre el particular no se adjuntó ningún documento adicional por no ser

procedente y teniendo en cuenta los anexos presentados con la demanda y las explicaciones y aclaraciones sobre los hechos y el parentesco del causante y mi cliente.

5. No obstante lo anterior este despacho, mediante auto del 14 de noviembre decidió rechazar la demanda argumentando:

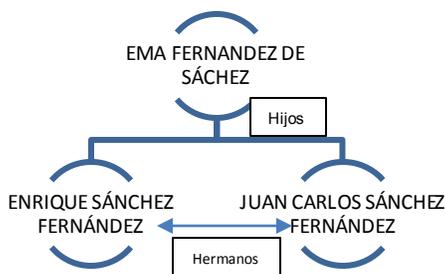
*“...si bien se aportó escrito de subsanación el día 31 de julio de 2023 (Doc. 09 Exp Electrónico), el mismo no **contenía los registros civiles de nacimiento y defunción del causante ENRIQUE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, por lo cual no se cumplió el primer requerimiento de la inadmisión, por lo tanto se dispone RECHAZAR la demanda de la referencia” negrillas propias.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Revisando la argumentación dada por el despacho en la que basa el rechazo de la demanda, se evidencia que el Despacho realizó una revisión meramente formal de la subsanación presentada, puesto que, como se indicó en el hecho segundo de este documento, dentro del escrito primigenio de demanda se adjuntaron los registros civiles de nacimiento del causante y mi poderdante y el de defunción del causante, siendo por ende carente de fundamento tanto la inadmisión de la demanda como el rechazo.

Por otro lado el auto de inadmisión yerra al solicitar que se acredite la calidad de progenitor del causante frente a mi poderdante, puesto que dentro de los hechos de la demanda y el escrito de subsanación se manifiesta, claramente que el parentesco es de hermanos, es decir, el despacho me obliga a demostrar un hecho inexistente.

Con base en lo anterior es claro que se acredita el parentesco de los señores SANCHEZ FERNÁNDEZ así:



Le decisión de rechazar la demanda contraviene el mandato del artículo 489 del Código General del Proceso el cual indica cuales son los anexos especiales que debe contener de demanda de sucesión y los cuales fueron satisfechos por el suscrito tanto en la demanda como en la subsanación de la misma:

<i>“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:</i>	
Requisito Exigido CGP	Anexo Presentado en la demanda
<i>“1. La prueba de la defunción del causante.”</i>	<i>Registro civil de defunción del causante serial 09629832. Folio 8 de la demanda</i>
<i>“2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.”</i>	No aplica
<i>3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.</i>	Registro civil de nacimiento del causante, tomo 8, folio 579. Folio 7 de la demanda. Registro civil de nacimiento del Señor Juan Carlos Sánchez Fernández. Folio 10 de la demanda

<i>“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:</i>	
Requisito Exigido CGP	Anexo Presentado en la demanda
	Registro civil de defunción de la señora Maria Emma Fernandez de Sánchez, (progenitora del causante y mi poderdante). Folio 9 de la demanda.
<i>4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.</i>	No aplica
<i>5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.</i>	Folio 6 y 7 del escrito de Subsanción
<i>6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.</i>	Folio 6 y 7 del escrito de Subsanción
<i>7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.</i>	No aplica
<i>8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.</i>	No aplica

Es claro entonces que los documentos solicitados por el despacho, ya reposan en el expediente contractual y cumplen con lo exigido en la normal procesal aplicable.

PETICIÓN

Por todo lo expuesto Señor Juez, le solicito revocar la decisión adoptada en auto del 10 de noviembre de 2023 y en consecuencia tener por subsanada la demanda en debida forma y declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante y darle el trámite correspondiente.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de negar el recurso de reposición conceder el recurso de apelación.

Del señor juez,


JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
C.C No. 1.026.280.127 de Bogotá
T.P. 284.148 del C.S. de la J.
consultorjuridicogarciag@gmail.com